



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRNF-060/2025

**JUICIO DE RESOLUCIÓN DE  
NEGATIVA FICTA.**

**EXPEDIENTE:** TJA/4ªSERA/JRNF-  
060/2025.

**ACTOR:** [REDACTED]

**AUTORIDAD DEMANDADA:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
TLAYACAPAN, MORELOS Y  
DIRECTOR DE LICENCIAS Y  
REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE  
TLAYACAPAN, MORELOS.

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL  
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veinte de agosto de dos mil  
veinticinco.

**SENTENCIA**, dictada en el Juicio de Resolución de  
Negativa Ficta, identificado con el número de expediente  
TJA/4ªSERA/JRNF-060/2025, promovido por [REDACTED]  
[REDACTED] en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE TLAYACAPAN, MORELOS Y DIRECTOR DE LICENCIAS  
Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN,  
MORELOS.**

**GLOSARIO**

*“La negativa ficta que se ha  
configurado a mi escrito de solicitud  
de fecha 04 de febrero del año 2025,  
acusado de recibido con la misma  
fecha... (Sic)”*

**Acto reclamado**

**Actora  
demandante**

o

**Autoridades  
demandadas**

**Constitución Local**

Presidente Municipal de  
Tlayacapan, Morelos y Director de  
Licencias y Reglamentos del  
Municipio de Tlayacapan, Morelos  
Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Morelos.

“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”

**Ley de la materia** Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Tribunal u órgano jurisdiccional** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por escrito recibido el **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**<sup>1</sup>, la demandante compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, señalando como autoridades demandadas a las precisadas con anterioridad.

Relató los hechos, las razones por las que se impugna el acto o resolución, y, ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>, la demanda fue admitida; con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, se ordenó correr traslado y emplazar a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación con el apercibimiento de ley.

**TERCERO.** En auto de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veinticinco**<sup>3</sup>, se tuvo por presentadas a las autoridades demandadas dando contestación a la demanda en tiempo y forma, en consecuencia, se ordenó dar vista a la parte demandante, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

Finalmente, se le hizo del conocimiento a la demandante, que contaba con el plazo de quince días para ampliar su demanda.

**CUARTO.** El **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**<sup>4</sup>, se tuvo por presentado al representante procesal de la demandante, desahogando la vista ordenada con motivo de la

---

<sup>1</sup> Véase foja 02 a 07

<sup>2</sup> Véase foja 13 a 15

<sup>3</sup> Véase foja 49 a 50

<sup>4</sup> Véase foja 64



contestación de demanda suscrita por las autoridades demandadas.

**QUINTO.** Por acuerdo de fecha **dieciséis de mayo de dos mil veinticinco**<sup>5</sup>, se tuvo por presentada a la ciudadana [REDACTED] ampliando su escrito inicial de demanda, así, con las copias del escrito y sus anexos, se ordenó correr traslado y emplazar a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación, decretándose así el apercibimiento de ley.

**SEXTO.** Mediante escrito presentado en fecha **seis de junio de dos mil veinticinco**<sup>6</sup>, al que se le asignó el número de folio 1946, la parte demandante [REDACTED], manifestó su decisión de desistirse de la demanda, por así convenir a sus intereses y bajo su más entero perjuicio para todos los efectos legales procedentes, razón por la que, se requirió al demandante a efecto de que compareciera ante la Cuarta Sala Especializada a ratificar su solicitud de desistimiento.

**SÉPTIMO.** En fecha **diecisiete de junio de dos mil veinticinco**<sup>7</sup>, se tuvo por presentadas a las autoridades demandadas dando contestación a la ampliación de demanda en tiempo y forma, sin embargo, la Sala Instructora se reservó a acordar lo conducente, ello en virtud de que la parte promovente había manifestado su deseo de desistirse del juicio incoado.

**OCTAVO.** A través de comparecencia de fecha **tres de julio de dos mil veinticinco**<sup>8</sup>, la demandante, compareció a ratificar el respectivo desistimiento, en consecuencia, una vez practicada la notificación por lista de fecha **cuatro de julio de dos mil veinticinco**, se ordenó turnar el expediente para ser resuelto, en definitiva.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de autoridades municipales del Ayuntamiento de Tlayacapan,

<sup>5</sup> Véase foja 74 a 75

<sup>6</sup> Véase foja 90.

<sup>7</sup> Véase foja 107.

<sup>8</sup> Véase foja 109 a 110.

Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso b) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

## II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el accionante, en atención a que, como fue señalado en el capítulo de **antecedentes** del presente fallo, puesto que [REDACTED] **se desistió del presente juicio**, mediante escrito presentado el **seis de junio de dos mil veinticinco**, y ratificado en comparecencia del día **tres de julio de dos mil veinticinco**<sup>9</sup>, de la siguiente manera:

“...comparezco en mi calidad de parte demandante, a la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presente el día seis de junio de dos mil veinticinco, al que se le asigno el número de folio [REDACTED] y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio que inicie en contra de: *“Presidente Municipal de Tlayacapan, Morelos y Director de Licencias y Reglamentos del Municipio de Tlayacapan, Morelos”* (sic), demanda que se encuentra radicada en esta sala bajo el Juicio de Nulidad de Resolución Negativa Ficta, identificado con el número de expediente TJA/4<sup>a</sup>SERA/JDN-060/2025; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar... (Sic)

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Resolución de Negativa Ficta.

---

<sup>9</sup> Véase foja 46 a 47



Bajo esta tesis, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*<sup>10</sup>, el juicio siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el Juicio de Resolución de Negativa Ficta, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del presente juicio, resulta procedente, toda vez que [REDACTED] fue la única parte promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

### III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante, con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del presente juicio, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener a la parte demandante**

<sup>10</sup> ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

por desistida y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

- I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;
- II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;
- III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;
- IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;
- V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y
- VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por desistida a [REDACTED] del presente Juicio de Resolución de Negativa Ficta, en consecuencia.

**TERCERO.** Se **SOBRESEE** el Juicio de Resolución de Negativa Ficta.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al demandante y por oficio a las autoridades demandadas.



Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>11</sup>, ponente en el presente asunto; **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

<sup>11</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4<sup>ta</sup>SERA/JRNF-060/2025, promovido por [REDACTED] en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS Y DIRECTOR DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día veinte de agosto de dos mil veinticinco. CONSTE.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos ".